



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09595.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 20 de abril de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, con fecha 30 de abril de 2022 compró 4 billetes de TREN [REDACTED]. 2 PARA viajar de [REDACTED] a [REDACTED], con fecha 30 de abril de 2022 y 2 para viajar de [REDACTED] a [REDACTED] con fecha 2 de mayo de 2022. Los números de billetes electrónicos, comprados con el número de localizador [REDACTED]. Los billetes del viaje [REDACTED] - [REDACTED], [REDACTED] - [REDACTED], son los siguientes números de billete: [REDACTED] ([REDACTED]) y [REDACTED] ([REDACTED]). El tren [REDACTED] - [REDACTED], del día 2 de mayo, cuya hora de salida era las 16:25 de la estación de [REDACTED], salió con una hora de retraso, llegando a la estación [REDACTED] ([REDACTED]), con un retraso superior a media hora, por lo que siendo un tren ave y siendo el retraso superior a media hora se tiene derecho a la devolución del importe total pagado por dichos viajes. Solicita la devolución a la misma tarjeta bancaria, con la que se realizó el pago, el importe de los billetes [REDACTED] ([REDACTED]) y [REDACTED] ([REDACTED]).

La parte reclamada alega que sobre el mismo motivo de la reclamación de la Sra. [REDACTED], ya se celebró una Audiencia escrita en la Junta Arbitral del Transporte de Madrid de la Comunidad de Madrid (Expediente [REDACTED]), que resolvió el fondo del asunto con el laudo que les adjuntamos (Laudo arbitral controversia asunto [REDACTED]). Las devoluciones del importe de los billetes reclamados, se realizaron el día 28/10/2022 mediante 2 ingresos de 15,00€ a la tarjeta bancaria utilizada en esa compra ([REDACTED]).

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que habiéndose celebrado previamente Audiencia escrita en la Junta Arbitral del Transporte de Madrid de la Comunidad de Madrid (Expediente [REDACTED]), y dictado Laudo resolviendo asunto objeto de controversia (Laudo arbitral controversia asunto [REDACTED]), ambas vías son excluyentes y ambos organismos incompatibles, entre sí, y, así mismo, por cuanto la reclamante ha manifestado, en escrito de fecha 14 de abril de 2023, que “declaro que [REDACTED] a fecha de hoy ya me ha devuelto los 30 euros que reclamaba, por el retraso del [REDACTED]. Por mi parte doy por resuelto el tema, al haber recibido el importe reclamado”.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.